

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el demandado **MUNICIPIO DE DAGUA** no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2572

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00178 00
Demandante	TOBÍAS MARMOLEJO ABRIL
Demandado	MUNICIPIO DE DAGUA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado **MUNICIPIO DE DAGUA** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 10 de junio y 6 de julio de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE DAGUA** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **086** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/07/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1d74bec47c435ac9b9a33403de7274f917bc5672a2a7feee6a6b523f6a826cd4

Documento generado en 12/07/2021 10:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>